

AÑO CIX - N° 28.037  
CORRIENTES, LUNES, 13 de ABRIL de 2020



# Gobierno Provincial

## Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: [boletinoficial.corrientes.gob.ar](http://boletinoficial.corrientes.gob.ar)

### Sumario

#### **Sección Administrativa**

Decretos ..... Pág: N° 2

Resoluciones ..... Pág: N° 5

Disposiciones ..... Pág: N° 6



**Gobierno  
Provincial**

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

Gobernador de la Provincia de Corrientes

**Dr. Gustavo J. A. Canteros**

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

**Dr. Horacio David Ortega**

Ministro Coordinación y Planificación

**Dr. Carlos José Vignolo**

Ministro Secretario Gral

**C. P. Marcelo Rivas Piasentini**

Ministro de Hacienda y Finanzas

**Lic. Susana Mariel Benitez**

Ministro de Educación

**Dr. Ricardo Alberto Cardozo**

Ministro de Salud Pública

**Ing. Claudio H. Anselmo**

Ministro de Producción

**Lic. Raúl Ernesto Schiavi**

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

**Dr. Juan José Lopez Desimoni**

Ministro de Seguridad

**Oswaldo Claudio Polich**

Ministro de Obras y Servicios Públicos

**Gustavo Adan Gaya**

Ministro de Desarrollo Social

**Dr. Buenaventura Duarte**

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**Lic. Sebastián Ariel Slobayen**

Ministro de Turismo

**Dr. Victor Eduardo Ojeda**

Fiscal de Estado

## Sección Administrativa

### Decretos

#### Decreto N° 352

Corrientes, 26 de febrero de 2020

#### Visto:

El expediente N°953-07195/2019, caratulado "DESARROLLO SOCIAL S/ CONTRATACIÓN ESPECTACULO RATON PEREZY LITTLE BABY BUM".y

#### Considerando:

Que por las presentes actuaciones se gestiona reconocer la contratación directa por vía de excepción y el pago a favor de la firma "LIVE WORLD SRL, CUIT N° 30-71070752-5, por la suma de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 950.000,00), en concepto de contratación del espectáculo "Ratón Pérez y Little Baby Bum", destinado a la celebración del día del niño, organizado por el Ministerio de Desarrollo Social, erogación a solventarse por la Tesorería General de la Provincia. Que por Resolución N° 1663 de fecha 9 de diciembre de 2019 y sus rectificatorias Resoluciones N° 072 de fecha 5 de febrero de 2020 y N° 150 de fecha 14 de febrero de 2020 dictadas por el Ministro de Desarrollo Social se reconoce la contratación directa por vía de excepción y libramiento de pago a favor de la firma LIVE WORLD SRL por la suma mencionada.

Que a fs. 33 toma intervención la Contaduría General de la Provincia

Que a fs. 34 se anexa Comprobante de Contabilidad de Reservas No 06 por la suma de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (\$950.000,00).

Que se encuadra el presente caso en el artículo 109 apartado 3 inciso i) de la Ley N° 5.571 y artículo 90 del Decreto N° 3056/04.

Que a fojas 30 y 38, la Fiscalía de Estado pronunció el Dictamen N° 2821 de fecha 19 de diciembre 2019 y N° 2919 de fecha 10 de febrero de 2020, considerando que, cumplidos los recaudos solicitados, el Poder Ejecutivo se encuentra en condiciones de dictar el correspondiente decreto que homologue las Resoluciones del Ministerio de Desarrollo Social y apruebe la contratación directa -por vía de excepción y reconocimiento del gasto a favor de la firma LIVE WORLD SRL

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

#### Gobernador de la Provincia de Corrientes

#### Decreta:

**ARTICULO 1°: APRUEBENSE** en todos sus términos las Resoluciones N° 1663 de Fecha de diciembre de 2019, y sus rectificatorias Resoluciones N° 072 de fecha 5 de febrero de 2020 N° 150 de fecha 14 de febrero de 2020, dictadas por el Ministro de Desarrollo Social, la que como Anexo forma parte integrante del presente acto

**ARTICULO 2°: El** Presente decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo

**ARTICULO 3°: COMUNIQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial, a sus efectos

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Sr. Gustavo Adan Gaya**

#### Decreto N° 354

Corrientes, 26 de febrero de 2020

#### Visto:

El expediente N° 140-30-12-3.960/2019 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y

#### Considerando:

Que tramita en las presentes actuaciones la aprobación de la Resolución N° 105, dictada por el Ministro de Obras y Servicios Públicos en fecha 18 de febrero de 2020.

Que en atención a las normativas vigentes, en esta instancia resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado precedentemente, obedeciendo el dictado del mismo a las necesidades operativas existentes en el área, encuadrándose el presente caso en las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1°: APRUEBASE** la Resolución N° 105, dictada por el Ministro de Obras y Servicios Públicos en fecha 18 de febrero de 2020, cuya copia certificada se acompaña y forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°: EL** presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos

**ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdes**

**Sr. Osvaldo Claudio Polich**

### Decreto N° 353

Corrientes, 26 de febrero de 2020

**Visto:**

El expediente N° 140-18-12-3.896/2019 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y

**Considerando:**

Que tramita en las presentes actuaciones la aprobación de la Resolución N° 930, dictada por el Ministro de Obras y Servicios Públicos en fecha 30 de diciembre de 2019.

Que en atención a las normativas vigentes, en esta instancia resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado precedentemente, obedeciendo el dictado del mismo a las necesidades operativas existentes en el área, encuadrándose el presente caso en las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 19: APRUEBASE** la Resolución N° 930, dictada por el Ministro de Obras y Servicios Públicos en fecha 30 de diciembre de 2019, cuya copia certificada se acompaña y forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°: EL** presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicio Públicos

**ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdes**

**Sr. Osvaldo Claudio Polich**

### Decreto N° 368

Corrientes, 26 Febrero de 2020

**Visto:**

Los términos de la Resolución N° 596 de fecha 20 de febrero 2020 del Ministerio de Educación, y

**Considerando:**

Que por el artículo 2° de la citada norma, se eleva al Poder Ejecutivo provincial para la aprobación por decreto de la mencionada norma.

Que en atención a la normativa vigente, resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y conforme a las facultades conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1°: APRUEBASE** la Resolución N° 596 de fecha 20 de febrero de 2020 del Ministerio de Educación, la que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°: EL** presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

**ARTÍCULO 3°: COMUNIQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdes**

**Lic Susana María Benítez**

### Decreto N° 369

Corrientes, 26 de Febrero de 2020

**Visto:**

El expediente N° 320-00857/2020 del Registro del Ministerio de Educación, y

**Considerando:**

Que en las presentes actuaciones se eleva la Resolución N° 718 de fecha 26 de febrero de 2020, del Ministerio de Educación, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención a la normativa vigente, resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 inciso 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta**

**ARTÍCULO 1°: APRUEBASE** la Resolución N° 718 de fecha 26 de febrero de 2020 del Ministerio de Educación, la que como Anexo forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°: EL** presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

|   |  |
|---|--|
| <p><b>ARTÍCULO 3°: COMUNIQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación a sus efectos.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b><br/><b>Lic Susana María Benítez</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto N° 358</b><br/>Corrientes, 26 de Febrero de 2020</p> <p><b>Visto:</b><br/>El expediente N° 310-639/2020 del Registro del Ministerio de Salud Pública, y</p> <p><b>Considerando:</b><br/>Que el ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 408 de fecha 7 de febrero de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.<br/>Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.<br/>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 inciso 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b><br/><b>Decreta</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1°: APRUEBASE</b> la Resolución N° 408 de fecha 7 de febrero de 2020 dictada por el Ministerio de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.</p> <p><b>ARTÍCULO 2°: EL</b> presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.</p> <p><b>ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b><br/><b>Dr. Ricardo Cardozo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto N° 373</b><br/>Corrientes, 26 de Febrero de 2020</p> <p><b>Visto:</b><br/>El expediente N° 100-0000147-2020, caratulado MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS – SECRETARIA PRIVADA DE GOBERNACION REF.; INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE VALLEJOS S/APORTE ECONOMICO PARA LA CONSTRUCCION DE LA IGLESIA PARAJE ZAMPALLO”,y;</p> <p><b>Considerando:</b><br/>Que a fs. 01 el Secretario Privado del Sr. Gobernador, de acuerdo instrucciones impartidas por la superioridad, solicita realizar los trámites administrativos a fin de dar curso a lo requerido por la Municipalidad de Lomas de Vallejos, por un monto de \$ 2.500.000.<br/>Que a fs. 04 el Subsecretario de Finanzas solicita la confección de la norma legal correspondiente para</p> | <p>atender la solicitud de la Municipalidad.<br/>Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162 inciso 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b><br/><b>Decreta:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1°: OTORGASE</b> un aporte no reintegrable para la Municipalidad de Lomas de Vallejos por un total de \$ 2.5000.00 (PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL), como apoyo económico para la construcción de la Iglesia Paraje Zampallo, con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.</p> <p><b>ARTÍCULO 2°: AUTORIZASE</b> a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas , a emitir el comprobante de contabilidad del gasto, contra la Tesorería General de la Provincia, para atender el aporte otorgado por el artículo 1°.</p> <p><b>ARTÍCULO 3°: EL</b> presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.</p> <p><b>ARTÍCULO 4°: COMUNIQUESE</b>, publíquese, dese el Registro Oficial y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b><br/><b>C.P. Marcelo Rivas Piasentini</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto N° 370</b><br/>Corrientes. 26 de Febrero De 2020</p> <p><b>Visto:</b><br/>La Ley de Administracion Financiera N  5.571 y su Decreto Reglamentario N° 3056/2004, y</p> <p><b>Considerando:</b><br/>Que, el artículo 110 de la Ley citada precedentemente, dispone que los límites establecidos en los incisos 1) y 2) del artículo 109 de la misma Ley, serán actualizados por el Poder Ejecutivo en Función del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) que determine el organismo técnico nacional correspondiente.<br/>Que, el fenómeno inflacionario, impactó directa y significativamente sobre los precios de los bienes y servicios, produciéndose un alza generalizada en los costos de adquisición de insumos.<br/>Que, la situación por la que atravesamos, requiere de una adecuación en tal sentido, por el incremento desmesurado de precios en insumos y servicios, necesarios para el normal funcionamiento del Estado.<br/>Que el artículo 7° de la Ley de Administración financiera N° 5.571 establece que el Ministerio de Hacienda y Finanzas actuará como órgano de coordinación de los sistemas de la Administración financiera.<br/>Por ello, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 162 incisos 1°, 2° y concordantes de la Constitución de la Provincia; y 10 dispuesto por la Ley de Administración Financiera N° 5.571.</p> <p><b>El Gobierno de la Provincia</b><br/><b>Decreta:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1°: ACTUALICENSE</b> a partir del día 1° de marzo del presente año, los valores establecidos en los</p> |
|---|--|

|   |   |
|---|---|
| <p>incisos 1) y 2) del Artículo 109° de la Ley de Administración Financiera N° 5.571; quedando los mismos de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por <b>licitación privada</b>, cuando el monto de la operación no exceda de <b>dos millones cuatrocientos mil pesos (\$2.400.00)</b>.</li> <li>2. Por <b>compra directa</b>, previo concurso de precios, hasta <b>un millón doscientos mil</b></li> </ol> | <p><b>pesos (\$1.200.000)</b>; según lo reglamenten los Poderes del Estado.</p> <p><b>ARTICULO 2°: EL</b> presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.</p> <p><b>ARTICULO 3°: COMUNÍQUESE</b>, Publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b><br/><b>C.P. Marcelo Rivas Piasentini</b></p> |
|---|---|

## Resoluciones

|   |   |
|---|---|
| <p style="text-align: center;"><b>Ministerio de Justicia</b><br/><b>Inspector General de Personas Jurídicas</b><br/><b>de la Provincia de Corrientes</b><br/><b>Resolución General N° 000002</b><br/>Corrientes, 20 de Marzo de 2020.</p> <p><b>Visto:</b><br/>El Decreto-Ley N° 28/00, que regula las funciones de esta Inspección General de Personas Jurídicas, y su Decreto Reglamentario N° 1533/00 de fecha 31 de Julio del 2000, que faculta especialmente a dictar los Reglamentos y Resoluciones que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y;</p> <p><b>Considerando:</b><br/>Que la Organización Mundial de la Salud de la Salud (O.M.S) declaro, en fecha 11 de marzo de 2.020, la Pandemia a nivel mundial en el marco de la propagación del coronavirus COVID-19;<br/>Que mediante Ley 6528 la Legislatura Provincial, declaro la Emergencia Sanitaria en todo el territorio provincial promulgada mediante el Decreto N° 587/2020, asimismo a través del Decreto 588/2020;<br/>Que, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes a través del Decreto 588/2020 en fecha 20 de Marzo de 2020, se adhirió al Decreto N° 297/2020 del PEN, que establece "aislamiento social, preventivo y obligatorio";<br/>Que en tal sentido, tanto a nivel nacional, como a nivel provincial y municipal, se han adoptados distintas medidas preventivas tendientes a reducir la circulación de personas como así también la concentración de las mismas, siendo indispensable que este Organismo de control disponga medidas similares en el marco de su competencia;<br/>Que por lo expuesto, resulta conveniente dictar una serie de disposiciones a fin de evitar dicha concentración de personas como así también destinadas a evitar perjuicios en las instituciones con personería jurídica;<br/>Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas a esta Inspección General de Personas Jurídicas por Decreto Ley N°28/00</p> <p><b>Por ello:</b><br/>En virtud de lo dispuesto por El Decreto-Ley N° 28/00, que regula las funciones de esta Inspección General de Personas Jurídicas, y su Decreto Reglamentario N° 1533/00,</p> <p><b>El Señor</b><br/><b>Inspector General de Personas Jurídicas</b><br/><b>de la Provincia de Corrientes</b></p> | <p><b>Resuelve:</b><br/><b>ARTÍCULO 1°.- SUSPENDER</b> las celebraciones de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de las Entidades Civiles y Sociedades Comerciales, como así también la presentación de documentación relacionada a trámites ordinarios que se formalicen por ante la Inspección General de Personas Jurídicas, en el marco del Decreto Ley N°28/00, durante la Emergencia Sanitaria por la que atraviesa la Provincia y el País.-<br/><b>ARTÍCULO 2°.- PRORROGAR</b> el mandato de las Autoridades de las Entidades sujetas a contralor de la Inspección General de Personas Jurídicas y hasta tanto cese la causal descripta en el artículo precedente.-<br/><b>ARTÍCULO 3°.- INSTAR</b> a las autoridades de las Entidades Civiles y de las Sociedades Comerciales a que realicen sus reuniones administrativas (Reuniones de Comisión Directivas, Consejo de Administración, Directorio, Gerencia, etc.) dentro del marco de sistema digitales (Teleconferencias, WhatsApp, Skype, etc.) a fin de evitar el contacto personal entre sus miembros.-<br/><b>ARTÍCULO 4°.- DISPONER</b> una prórroga automática a los fines de regularizar la presentación de documentación Asamblearia, de todas las personas jurídicas que adeudan documentación.-<br/><b>ARTÍCULO 5°.- RESTRINGIR</b> el acceso del público a la Mesa de Entrada y Salida como así también a los Departamentos pertinentes, de esta Inspección General de Personas Jurídicas, a los efectos de evitar el agrupamiento de personas humanas que comparezcan a realizar las presentaciones, pudiendo el personal del Organismo solicitar el retiro de aquellas personas que presente síntomas con problemas respiratorios (estornudos, tos, malestar evidente etc).<br/><b>ARTÍCULO 6°.- DISPONER</b> para los Departamentos de Civiles y de Comerciales la atención solo de trámites relacionados a la emisión de certificaciones (Certificaciones de vigencia, de autoridades, de inscripciones, de inicio de trámite, pedido de prórrogas y tramites afines).-<br/><b>ARTÍCULO 7°.- SUSPENDER</b> el trámite urgente del otorgamiento de Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S), pudiendo el administrativo solicitar la reserva de denominación social y el inicio del trámite.-<br/><b>ARTÍCULO 8°.-</b> Regístrese, comuníquese, al Boletín Oficial y archívese.-<br/><b>ARTÍCULO 09°.-</b> De Forma.-<br/><b>Dr. Juan Carlos Noya</b><br/><b>I: 07/04 V: 14/04</b></p> |
|---|---|



## Disposiciones

### Ministerio de Obras Transporte Terrestre y Servicios Públicos

#### Disposición N° 044/2020

Corrientes, 13 de Abril 2020

**Visto:**

La Ley 6528, los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N° 507/2020 y 534/2020, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, 297/2020 y 355/20, la Resolución N° 63/2020 del Ministerio de Transporte de la Nación y la Disposición Dirección de Transporte 042/2020 y 43/2020, y

**Considerando:**

Que por la Ley N° 6528, sancionada en fecha 19 de marzo de 2020, por la H. Legislatura Provincial, promulgada por Decreto del Poder Ejecutivo N° 587 de la misma fecha, publicada en el Boletín Oficial el 20 del mismo mes y año, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes, debido a la situación epidemiológica producida por la enfermedad denominada "Dengue" y ante la amenaza de la instalación de casos de COVID-19, por el plazo de ciento ochenta (180) días o hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a esta declaración de emergencia (Art. 1°), homologando por su artículo 3° en lo que fuere pertinente al Decreto N° 507/2020 que dispuso en igual sentido y sus modificatorios.

Que, por el Decreto Provincial N° 534/2020, en el marco de la situación de emergencia sanitaria provincial declarada por el Decreto N° 507/2020, el Poder Ejecutivo dispuso adherir a las medidas ordenadas por la Resolución N° 63, de fecha 17 de Marzo de 2020, del Ministerio de Transporte de la Nación, en lo que resultare de aplicación en el territorio de la provincia de Corrientes y, en consecuencia, suspendió los Servicios de Transporte Terrestre Interurbano Público Automotor de Pasajeros en toda la jurisdicción provincial, en sus distintas modalidades vigentes (art.1°); esto es aplicable a todo el Transporte Público que se efectúa en las siguientes modalidades: 1 - Servicios públicos; 2- servicios ejecutivos directos; 3- Servicios especializados: a) servicios de transporte para el turismo; b) servicios escolares; c) servicios obreros.

Que, tal suspensión fue dispuesta para ser cumplida y hacerse efectiva desde la hora CERO (0) del 20 de marzo de 2020 hasta las VEINTICUATRO (24) horas del 24 de marzo de 2020 (art.3°).

Que, asimismo el Decreto N° 534/2020 designó a esta Dirección de Transporte Terrestre dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, como autoridad de aplicación y contralor en la implementación de ese Decreto, con facultades de dictar las reglamentaciones necesarias a efectos de cumplimentar con las medidas de emergencia y el efectivo cumplimiento de lo ahí ordenado, incluso

disponer la prórroga del plazo establecido en el Art. 3° por el tiempo que resultare necesario si las razones sanitarias y epidemiológicas persisten y así lo exigieran (art.4°).

Que, también, por el Decreto N° 588 de fecha 20 de marzo de 2020, publicada en el B.O. de esa misma fecha, el Gobierno de la Provincia de Corrientes se adhirió al Decreto PEN de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de la Nación el 20 de marzo de 2020, por el que se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos indicados en ese Decreto, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive de 2020, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que, fue así que conforme a las atribuciones conferidas por el Decreto Provincial 534/2020 en su art. 4° y en el marco de las medidas de emergencia de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dictadas conforme se refiere en el párrafo anterior y para coadyuvar a su efectivo cumplimiento, la Dirección de Transporte Terrestre dictó la Disposición 042/2020 el día 24 de Marzo de 2020, prorrogando desde la hora CERO (0) del 25 de marzo de 2020 hasta la hora veinticuatro (24) del día 31 de marzo de 2020, la Suspensión Total del Servicio de Transporte Terrestre Interurbano Público Automotor de Pasajeros en toda la jurisdicción provincial que fuera determinada por ese Decreto, con los mismos efectos y alcances en él establecidos.

Que, antes del vencimiento de ese plazo y siendo que persistían las razones epidemiológicas que fundaron la declaración de emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 6528 y Decreto N° 507/2020, en ejercicio de las facultades acordadas por el Decreto N° 534/2020, con fecha 31 de marzo del corriente, por Disposición N° 043/2020, esta Dirección de Transporte Terrestre decide prorrogar nuevamente desde la hora CERO (0) del 01 de Abril de 2020 hasta la hora VEINTICUATRO (24) del día 12 de Abril de 2020, la suspensión total del Servicio de Transporte Terrestre Interurbano Público Automotor de Pasajeros en toda la jurisdicción provincial, por los fundamentos expuestos en los considerandos de dicho acto (Art. 1°), y con los mismos efectos y alcances que en se consignaron en el citado Decreto N° 534/2020 y Disposición 042/2020.

Que, además y dada la gravedad de la situación imperante con motivo de la expansión de la pandemia en todo el país, el Poder Ejecutivo Nacional por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, estableció la prórroga de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio impuestas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 hasta el 12 de abril de 2020, mientras que en públicas declaraciones emitidas por cadena nacional de radio difusión el pasado día 10 de abril, el Presidente de la

Nación Argentina ha anunciado una nueva prórroga del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (cuarentena), desde el 13 al 26 de abril del corriente año. Que en igual sentido y consecuente con esas medidas, el Poder Ejecutivo Provincial por Decreto N° 631 del mismo 31 de Marzo de 2020, publicado en el Boletín Oficial provincial al día siguiente, 01 de abril, dispuso la adhesión del Gobierno de la Provincia de Corrientes al Decreto NU N° 325/2020 del PEN, que establece una prórroga al plazo establecido para la aplicación de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 12 de abril de 2020, y con fecha 11 de abril, el Sr. Gobernador de la Provincia por los medios de comunicación e información pública anunció igualmente la prórroga de la cuarentena en el ámbito de la provincia de Corrientes, desde el 13 hasta el 26 de abril venidero.

Que, de acuerdo a los datos diarios consignados por las autoridades sanitarias de contralor y Comité de Crisis del Gobierno Provincial, las razones que fundaron el dictado del Decreto N° 534/2020, como de las Disposiciones N° 042/2020 y 043/2020 de esta Dirección, persisten a la fecha y se mantienen plenamente vigentes, exigiendo con rigor la profundización de medidas ante el incremento en todo el ámbito de la provincia de Corrientes, de casos positivos del Coronavirus COVID-19, como también de casos sospechosos que requieren el aislamiento preventivo no solo de los afectados sino también de la población toda.

Que, dado que no se cuenta con un tratamiento antiviral efectivo ni con vacunas que prevengan el contagio de SARS-CoV-2, las medidas de aislamiento y distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID-19.

Que las medidas adoptadas permitieron en cierto modo controlar la propagación del virus, por la aparición paulatina de casos y en menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que colapsara el sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo.

Que, hasta el 9 de abril de 2020 y según datos de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), se han detectado a nivel mundial 1.436.198 casos de COVID-19 confirmados, con 85.521 personas fallecidas. Del total de casos, 454.710 se encuentran en nuestro continente, de los cuales nuestro país notificó a esa fecha 1894 casos confirmados. Que, comparando el tiempo de duplicación de casos en Argentina antes y después de haber implementado la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio y otras complementarias, se observó que la cantidad de personas infectadas con el virus pasó de duplicarse en 3,3 días, para hacerlo en 10,3 días.

Que los expertos sostienen que tales datos son el resultado de las medidas oportunas, controladas y sostenidas que vienen desplegando el Gobierno Nacional, los distintos Gobiernos Provinciales, así como

del estricto cumplimiento de las mismas que viene realizando la gran mayoría de la población

Que las medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública.

Que la Provincia de Corrientes ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la pandemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otras jurisdicciones.

Que, atendiendo a tales circunstancias, esta Dirección considera necesario disponer una nueva prórroga de la suspensión de los servicios de transporte público terrestre de pasajeros que fuera originalmente resuelta por el Decreto Provincial N° 534/2020 y prorrogada en una primera ocasión por la Disposición N° 042/2020 y luego por la Disposición N° 043/2020 de este organismo de aplicación, toda vez que persisten los motivos que la fundaron.

Que, el dictado de la presente Disposición resulta palmariamente oportuno y necesario, como elemento normativo efectivo de la política sanitaria provincial trazada inicialmente por el Decreto N° 507/2020 y reviste el carácter de temporaria, necesaria, razonable y proporcionada con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestra Provincia.

Que, por ello y en ejercicio de las facultades asignadas en el art. 4° del Decreto N° 534/2020,

**El Director de Transporte Terrestre  
Del Ministerio de Obras y Servicios Públicos  
de la Provincia de Corrientes**

**Dispone:**

**ARTÍCULO 1°: PRORROGAR** desde la hora CERO (00:00 HS) del día 13 de Abril de 2020 hasta la hora veinticuatro (24:00 HS) del día 26 de Abril de 2020, la suspensión total DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERURBANO PÚBLICO AUTOMOTOR DE PASAJEROS, con origen y destino dentro del territorio provincial, originalmente dispuesta por Decreto Provincial N° 534/2020 y prorrogada por Disposición N° 042/del día 24 de Marzo de 2020, con los mismos alcances y efectos estipulados en dichas normas.

**ARTÍCULO 2°: COMUNICAR**, publicar, dar al Registro Oficial y librar copia al Poder Ejecutivo de la Provincia, al Ministerio de Obras y Servicios Públicos y Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos y archívese.-

**Dr. Armando Perez Moiraghi**  
**I: 13/04 V: 13/04**

**Disposición No 118**  
Corrientes, 07 de Abril de 2.020

**Visto:**  
La situación de emergencia sanitaria existente en el país y la provincia, Ley 4827 y los Dctos. 507/20 y 527/20 y la Disposición de este organismo N°117/20 y la Disposición N°7/20/20., y

**Considerando:**  
Que en concordancia con los protocolos oportunamente establecidos tanto desde Nación como

del Ejecutivo Provincial, este organismo estima necesario continuar con la suspensión de ciertas actividades, como una forma de resguardar la salud pública, en especial por el alto riesgo epidemiológico que podría desencadenarse, afectando así a poblaciones con poca capacidad de acción frente a un brote como ocurre en vecinas provincias. Que este organismo aplica como en toda cuestión relacionada con los recursos naturales, la aplicación de un principio de carácter precautorio, con deseos que sea una medida exagerada y no una insuficiente o tardía para evitar comprometer la salud pública. Que este organismo supeditó oportunamente la continuidad de la suspensión de las actividades de caza y pesca (dispuesta desde el 17 de marzo al 31 de marzo de 2020) a la evolución del brote y la sugerencia de los organismos competentes, siendo ellos coincidentes en que hasta la fecha la mejor medida ha adoptado es la cuarentena y la no circulación interjurisdiccional de personas. Que si bien existe establecido por parte de organismos nacionales como Prefectura Naval Argentina prohibición de navegación, este organismo ha recepcionado información de organismos nacionales y provinciales que ponen conocimiento de este organismo que el caudal del río Paraná se encuentra en una bajante histórica que afecta a todas las especies de la cuenca, si bien la Dirección de Recursos Naturales ha dispuesto la prohibición de captura de la especie Surubí y Dorado se cree conveniente extender la protección y carácter de especies vedadas

a todas la integrantes de la cuenca por la baja extraordinaria del caudal del Río, aconsejando desde un punto de vista ecosistémico adoptar idénticas medidas en la cuenca del Río Uruguay y todas las cuencas interiores de la Provincia de Corrientes. Que se ha hecho notorio y evidente que la bajante ha impactado en todas las especies de la cuenca, ya que puede observarse a simple vista grandes cardúmenes desplazándose a lo largo de la cuenca, cardúmenes estos que ante la necesidad de alimento y resguardo se transforman en blancos fáciles para inescrupulosos sin respeto por las medidas dispuestas por este organismo tendiente a lograr un uso adecuado y racional del recurso, pero demostrando además una falta total de respeto por la vida de ejemplares que buscan subsistir y cuya obligación de preservación y cuidado en esta situación extraordinaria recae sobre toda la población.

La continuidad o en su caso el agravamiento de la situación hídrica determinará las medidas ha adoptar por este organismo y la población en general.

Que por lo expuesto y en uso de las facultades que son propias de esta Dirección

**El Sr. Director de Recursos Naturales de la Provincia**

**Dispone:**

ART. 1o: PROHIBIR EN TODO EL TERRITORIO PROVINCIAL TODA ACTIVIDAD DE PESCA DEPORTIVA Y COMERCIAL. QUEDANDO EXCEPTUADA de lo establecido en los artículos precedentes únicamente la pesca de subsistencia practicada en su modalidad de costa con

línea de mano y/o caña con reel y un anzuelo, solo para consumo propio de las siguientes especies: Armado spp, Bagre spp, Mandure spp, Corvina, Virreyña, Tararira, Chafalote, Palometa spp., y para aquellas personas que poseen la respectiva licencia de pesca de subsistencia emitida por esta Dirección.

ART. 2o: LA PROHIBICIÓN antes establecida estará sujeta a la evolución que el brote epidemiológico sufra y las recomendaciones ha emitirse por el Ejecutivo Provincial, como también el mejoramiento efectivo del caudal de los río de la cuenca (entiéndase Paraná, Uruguay, Corrientes, Miriñay, Santa Lucia, Batel, etc.) y siempre que los organismos asesores indiquen que resulte conveniente la reactivación de las actividades prohibidas por la presente y que sean beneficiosas para las especies icticas.

ART. 3º: EL INCUMPLIMIENTO al acatamiento de la suspensión dispuesta será sancionada con la aplicación de una multa de QUINIENTOS LITROS de nafta super, y para el operador turístico que organice, traslade o promocióne la actividad una multa de UN MIL litros de nafta super con más la inhabilitación ante esta organismo por un plazo de 24 meses. Procediéndose a dar vista de las actuaciones al Sr. Fiscal en turno a los fines de que estime la instrucción penal ante la posible tipificación de algún delito.

ART. 4º: SE INSTA a todo el personal de la Dirección de Recursos Naturales al cumplimiento de los protocolos establecidos para evitar el contagio y propagación de la epidemia.

ART. 5º: SUSPENDASE todos los plazos que pudieran estar corriendo en los procedimientos en trámite por ante este organismo hasta el 12 de abril de 2020.

ART. 6º: REGISTRAR, PUBLICAR en el Boletín Oficial, oportunamente Archivar.

**Dr. Carlos Luis Bacque**

**I: 13/04 V: 13/04**

### **Disposición Nº 119**

Corrientes, 08 de Abril de 2.020

#### **Visto:**

La situación de emergencia sanitaria existente en el país y la provincia, y los Dctos. 507/20 y 527/20 y la Disposición de este organismo N° 117/20.

#### **Y Considerando:**

Que en concordancia con los protocolos oportunamente establecidos tanto desde Nación como del Ejecutivo Provincial, este organismo estima necesario continuar con la suspensión de ciertas actividades, como una forma de resguardar la salud pública, en especial por el alto riesgo epidemiológico que podría desencadenarse, afectando así a poblaciones con poca capacidad de acción frente a un brote como ocurre en vecinas provincias.

Que este organismo aplica como en toda cuestión relacionada con los recursos naturales, la aplicación de un principio de carácter precautorio, con deseos que sea una medida exagerada y no una insuficiente o tardía



para evitar comprometer la salud pública.  
Que este organismo supeditó oportunamente la continuidad de la suspensión de las actividades de caza y pesca (dispuesta desde el 17 de marzo al 31 de marzo de 2020) a la evolución del brote y la sugerencia de los organismos competentes, siendo ellos coincidentes en que hasta la fecha la mejor medida ha adoptar es la continuidad de la cuarentena y la no circulación interjurisdiccional de personas.

Que por lo expuesto y en uso de las facultades que son propias de esta Dirección

**El Sr. Director De Recursos Naturales De La Provincia Dispone:**

ART. 1o: PROHIBASE desde la hora 00 del día 09 de abril de 2020 TODA ACTIVIDAD DE CAZA en la Provincia de Corrientes.

ART. 2o: LA PROHIBICIÓN antes establecida estará sujeta a la evolución que el brote epidemiológico sufra y las recomendaciones a emitirse por el Ejecutivo Nacional, Provincial y los organismos asesores.

ART. 3º: EL INCUMPLIMIENTO al acatamiento de la

suspensión dispuesta será sancionada con la aplicación de una multa de QUINIENTOS LITROS de nafta súper, y para el operador turístico que organice, traslade o promocióne la actividad una multa de UN MIL litros de nafta súper con más la inhabilitación ante esta organismo por un plazo de 24 meses. Procediéndose a dar vista de las actuaciones al Sr. Fiscal en turno a los fines de que estime la instrucción penal ante la posible tipificación de algún delito.

ART. 4º: SE INSTA a todo el personal de la Dirección de Recursos Naturales al cumplimiento de los protocolos establecidos para evitar el contagio y propagación de la epidemia.

ART. 5º: SUSPENDASE todos los plazos que pudieran estar corriendo en los procedimientos en trámite por ante este organismo hasta el 12 de abril de 2020.

ART. 6º: REGISTRAR, PUBLICAR en el Boletín Oficial, oportunamente Archivar.

**Dr. Carlos Luis Bacque**  
**I: 13/04V: 13/04**



**Gobierno  
Provincial**

**Boletín Oficial de Corrientes**

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

#### RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores [boletinoficialctes@gmail.com](mailto:boletinoficialctes@gmail.com) -/ Organismos Oficiales [boletinoficial.corrientes@gmail.com](mailto:boletinoficial.corrientes@gmail.com)

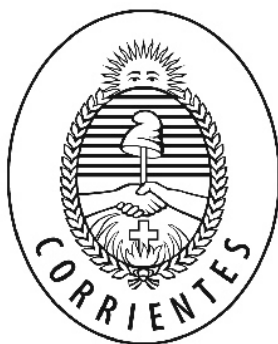
#### PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

**Sitio web: [boletinoficial.corrientes.gob.ar](http://boletinoficial.corrientes.gob.ar)**



# Gobierno Provincial

**Secretaría Legal y Técnica**

Subsecretaría Legal y Técnica

Subdirección de Boletín Oficial

**Ley Nº 5.906-Artículo 1º:** La publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes, en el sitio oficial del Gobierno Provincial, en la forma y condiciones y con las garantías que establezca la reglamentación, tendrá carácter oficial y auténtico, y producirá los mismos efectos jurídicos que corresponden a su edición impresa.

**Sitio Web:** [boletinoficial.corrientes.gob.ar](http://boletinoficial.corrientes.gob.ar)

Boletín Oficial - Salta 450 - Tel/Fax:(0379) 4475418 - Recepción de avisos de 7 a 11hs. Precio del Ejemplar \$1.-  
Atención al Usuario: [boletinoficial.corrientes@gmail.com](mailto:boletinoficial.corrientes@gmail.com) - Recepción de Avisos: [boletinoficialctes@gmail.com](mailto:boletinoficialctes@gmail.com)  
Registro Público de la Propiedad Intelectual Nº 37.501